



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 70/2019

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

DE : **LESLIE CANNONI MANDUJANO**
FISCAL INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-011-2016

MAT. : **Solicita renovación de medida provisional**

FECHA : **1 de marzo de 2019**

Con fecha 9 de febrero de 2016, se inició el procedimiento sancionatorio Rol F-011-2016, con la formulación de cargos en contra de Consorcio Santa Marta S.A., mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-011-2016. En dicha resolución se imputó a la empresa la comisión de 3 infracciones de carácter leve, 8 de carácter grave y 1 de carácter gravísima, además de solicitar al Superintendente del Medio Ambiente la adopción de medidas provisionales que se indican.

Dichas medidas provisionales fueron dictadas mediante la Res Ex. N° 126, de 10 de febrero de 2016. Luego, en el memo N° 94, de 9 de marzo de 2016, de la División de Fiscalización, se informa a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la mencionada Res. Ex. N° 126 y las condiciones del relleno sanitario a la fecha. En razón de lo anterior, esta División de Sanción y Cumplimiento sugirió mediante Memo N° 148, de 9 de marzo de 2016, la renovación de algunas de las medidas, lo cual fue efectuado a través de la Res Ex. N° 225, de 15 de marzo de 2016.

Más tarde, con fecha 11 de abril de 2016, la División de Fiscalización informa mediante Memo N° 136, a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la mencionada Res. Ex N° 225, en conjunto con las condiciones de operación y monitoreo del relleno sanitario a la fecha. En virtud de lo anterior, esta División de Sanción y Cumplimiento sugirió, mediante Memo N° 198, de 11 de abril de 2016, la renovación de algunas de las medidas, lo cual fue efectuado a través de la Res Ex. N° 324, de 15 de abril de 2016. Posteriormente, con fecha 11 de mayo de 2016, la División de Fiscalización informa mediante Memo N° 136, a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la mencionada Res. Ex N° 324, en conjunto con las condiciones de operación, avance de retiro de basura expuesta en la quebrada El Boldal y monitoreo del relleno sanitario a la fecha. En razón de lo anterior, con fecha 13 de mayo de 2016, esta División de Sanción y Cumplimiento nuevamente sugirió la renovación de algunas de las medidas, lo cual fue efectuado a través de la Res Ex. N° 423, de 13 de mayo de 2016. Más tarde, con fecha 8 de junio de 2016, la División de Fiscalización informa mediante Memo N° 240, a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la mencionada Res. Ex N° 423, en conjunto con las condiciones de operación, avance de retiro de basura expuesta en la quebrada El Boldal y monitoreo del relleno sanitario a la fecha. Esa

disposición y operación en el área identificada como "Zona de Seguridad –Celda 1", sólo por el saldo disponible del volumen de 1.080.000 m³ descrito por la SEREMI de Salud en su Ord. N°5185, de 12 de agosto de 2016, manteniéndose la vigencia de las medidas de control ordenadas en el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. 773/2016, dando cumplimiento a lo allí ordenado, en los plazos que en el mismo acto se conceden.

Luego, esta Superintendencia mediante Resolución exenta N° 833, de 7 de septiembre de 2016, requiere información a Consorcio Santa Marta S.A., sobre la fecha en que la denominada "celda 1" del relleno, alcanzará el límite de 1.080.000 m³, cuya respuesta por parte del titular del proyecto mediante carta CSM 181-2016, de 9 de septiembre de 2016, señala que se informa que la Celda N°1 alcanzará el límite de 1.080.000 m³ a más tardar el día 03 de Octubre de 2016.

Enseguida, mediante la Resolución exenta N° 907, de 26 de septiembre de 2016, esta Superintendencia autoriza a CSM a continuar operando residuos domiciliarios o asimilables, y los residuos que sobrepasaron el muro de contención y que se encuentran en la Quebrada el Boldal, solamente en la denominada "Celda 1" hasta el día 3 de octubre de 2016, o la fecha en que se alcanzaría el límite de 1.080.000 m³ de residuos domiciliarios.

Más tarde, mediante la Resolución exenta N° 920, de 3 de octubre 2016, esta Superintendencia ordenó a CSM recibir residuos domiciliarios o asimilables, y los residuos que sobrepasaron el muro de contención y que se encuentran en la Quebrada el Bodal, solo en la denominada "SobreCelda", la que fue detallada en el "Proyecto Ingeniería de Perfil Celda N° 1 y Sobrecelda", elaborado por la consultora Geotecnia Ambiental para Consorcio Santa Marta S.A., y reconocida en la autorización contenida en el Ordinario N° 5185, de 12 de agosto de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana. La cantidad máxima a depositar en la referida "SobreCelda" no podría exceder los 920.000 m³ de residuos domiciliarios y asimilables.

Luego, con fecha 25 de octubre de 2016, la División de Fiscalización informa mediante Memo N° 449, a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en las mencionadas Resoluciones exentas N° 790, N° 907 y N° 920, en conjunto con las condiciones de operación, avance de retiro de basura expuesta en la quebrada El Boldal y monitoreo del relleno sanitario a la fecha.

Enseguida, esta División de Sanción y Cumplimiento sugirió, mediante Memo N° 582, de 26 de octubre de 2016, la renovación de las medidas, lo cual fue efectuado a través de la Res Ex. N° 1027, de 04 de noviembre de 2016. Posteriormente, con fecha 28 de noviembre de 2016, la División de Fiscalización informa mediante Memo N° 513, a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la mencionada Res. Ex N° 1027, en conjunto con las condiciones de operación, avance de retiro de basura expuesta en la quebrada El Boldal y monitoreo del relleno sanitario a la fecha.

Más tarde, esta División de Sanción y Cumplimiento sugirió, mediante Memo N° 639, de 29 de noviembre de 2016, la renovación de las medidas, lo cual fue efectuado a través de la Res Ex. N° 1117, de 05 de diciembre de 2016. Posteriormente, con fecha 27 de diciembre de 2016, la División de Fiscalización informa mediante Memo N° 559, a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la mencionada Res. Ex N° 1117, en conjunto con las condiciones de operación,

solicitadas en la mencionada Res. Ex N° 333, en conjunto con las condiciones de operación, avance de retiro de basura expuesta en la quebrada El Boldal y monitoreo del relleno sanitario a la fecha.

Posteriormente, con fecha 15 de mayo de 2017, a través del Memo N°85, esta División solicitó la renovación de las medidas provisionales, la cual fue efectuada a través de la Resolución Exenta N°450, de 17 de mayo de 2017. Más tarde, con fecha 14 de junio de 2017, la División de Fiscalización informa mediante Memo DFZ N°340, a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la mencionada Res. Ex N°450, en conjunto con las condiciones de operación, avance de retiro de basura expuesta en la quebrada El Boldal y monitoreo del relleno sanitario a la fecha.

Luego, con fecha 14 de junio de 2017, a través del Memo N° 352, esta División solicitó la renovación de las medidas provisionales, la cual fue efectuada a través de la Resolución Exenta N°582, de 16 de junio de 2017. Más tarde, con fecha 13 de julio de 2017, la División de Fiscalización informa mediante Memo DFZ N°386, a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la mencionada Res. Ex N° 582, en conjunto con las condiciones de operación, avance de retiro de basura expuesta en la quebrada El Boldal y monitoreo del relleno sanitario a la fecha.

Posteriormente, con fecha 14 de julio de 2017, a través del Memo N° 430, esta División solicitó la renovación de las medidas provisionales, la cual fue efectuada a través de la Resolución Exenta N°786, de 20 de julio de 2017. Más tarde, con fecha 17 de agosto de 2017, la División de Fiscalización informa mediante Memo DFZ N°470, a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la mencionada Res. Ex N° 786, en conjunto con las condiciones de operación, avance de retiro de basura expuesta en la quebrada El Boldal y monitoreo del relleno sanitario a la fecha.

Más tarde, con fecha 18 de agosto de 2017, a través del Memo N° 512, esta División solicitó la renovación de las medidas provisionales, la cual fue efectuada a través de la Resolución Exenta N°930, de 22 de agosto de 2017. Más tarde, con fecha 20 de septiembre de 2017, la División de Fiscalización informa mediante Memo DFZ N°548, a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la mencionada Res. Ex N° 930, en conjunto con las condiciones de operación, avance de retiro de basura expuesta en la quebrada El Boldal y monitoreo del relleno sanitario a la fecha.

Luego, con fecha 20 de septiembre de 2017, a través del Memo N° 601, esta División solicitó la renovación de las medidas provisionales, la cual fue efectuada a través de la Resolución Exenta N°1131, de 25 de septiembre de 2017. Más tarde, con fecha 20 de septiembre de 2017, la División de Fiscalización informa mediante Memo N°4109/2017, a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la mencionada Res. Ex N° 1131, en conjunto con las condiciones de operación, avance de retiro de basura expuesta en la quebrada El Boldal y monitoreo del relleno sanitario a la fecha.

Posteriormente, con fecha 25 de octubre de 2017, a través del Memo N° 648, esta División solicitó la renovación de las medidas provisionales, la cual fue efectuada a través de la Resolución Exenta N°1270, de 30 de octubre de 2017. Más tarde, con fecha 27 de noviembre de 2017, la División de Fiscalización informa a través del Memorandum N° 11666/2017, a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la referida Res. Ex N° 1270, en conjunto con las condiciones

avance de retiro de basura expuesta en la quebrada El Boldal y monitoreo del relleno sanitario a la fecha.

Más tarde, con fecha 11 de julio de 2018, a través del Memo N° 267, esta División solicitó la renovación de las medidas provisionales, la cual fue efectuada a través de la Resolución Exenta N° 831, de 13 de julio de 2018. Más tarde, con fecha 14 de agosto de 2018, la División de Fiscalización informa a través del Memorandum N° 44612/2018, a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la referida Res. Ex N° 831, en conjunto con las condiciones de operación, avance de retiro de basura expuesta en la quebrada El Boldal y monitoreo del relleno sanitario a la fecha.

Luego, con fecha 16 de agosto de 2018, a través del Memo N°327. esta División solicitó la renovación de las medidas provisionales, la cual fue efectuada a través de la Resolución Exenta N° 1079, de 27 de agosto de 2018. Más tarde, con fecha 26 de septiembre de 2018, la División de Fiscalización informa a través del Memorandum N° 53369/2018, a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la referida Res. Ex N° 1079, en conjunto con las condiciones de operación, avance de retiro de basura expuesta en la quebrada El Boldal y monitoreo del relleno sanitario a la fecha.

Más tarde, con fecha 27 de septiembre de 2018, a través del Memo N° 403, esta División solicitó la renovación de las medidas provisionales, la cual fue efectuada a través de la Resolución Exenta N° 1239, de 3 de octubre de 2018. Más tarde, con fecha 5 de noviembre de 2018, la División de Fiscalización informa a través del Memorandum N° 61532/2018, a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la referida Res. Ex N° 1239, en conjunto con las condiciones de operación, avance de retiro de basura expuesta en la quebrada El Boldal y monitoreo del relleno sanitario a la fecha.

Posteriormente, con fecha 7 de noviembre de 2018, a través del Memo N° 465, esta División solicitó la renovación de las medidas provisionales, la cual fue efectuada a través de la Resolución Exenta N° 1450, de 14 de noviembre de 2018. Más tarde, con fecha 21 de diciembre de 2018, la División de Fiscalización informa a través del Memorandum N° 72147/2018, a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la referida Res. Ex N° 1450, en conjunto con las condiciones de operación, avance de retiro de basura expuesta en la quebrada El Boldal y monitoreo del relleno sanitario a la fecha.

Finalmente, con fecha 17 de enero de 2019, a través del Memo N° 19, esta División solicitó la renovación de las medidas provisionales, la cual fue efectuada a través de la Resolución Exenta N° 99, de 22 de enero de 2019. Más tarde, con fecha 26 de febrero de 2019, la División de Fiscalización informa a través del Memorandum N° 4670/2019, a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la referida Res. Ex N° 99, en conjunto con las condiciones de operación, avance de retiro de basura expuesta en la quebrada El Boldal y monitoreo del relleno sanitario a la fecha.

En este sentido, no obstante el hecho de que el proyecto de rehabilitación y la operación del nuevo diseño geométrico se encuentran ya aprobados y autorizados por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, por lo cual se ha desestimado la hipótesis de riesgo para el medio ambiente y

ello a esta Superintendencia en los reportes mensuales. Se deberá reportar los resultados de implementación de la medida, debiendo incluir, además fotografías tomadas quincenalmente. Las fotos se reportarán en formato digital.

f) La empresa deberá retomar y reportar el avance de las actividades de limpieza de la Quebrada El Boldal, indicando además las acciones pendientes que quedan por ejecutarse, y el volumen de residuos recogidos y vuelto a depositar en el área autorizada, indicando especialmente los impedimentos de orden técnico enfrentados para el cumplimiento programado.

Al respecto, se reitera que no ha habido avances respecto a esta actividad desde el 31 de julio del presente año, motivo por el cual se insiste en este punto.

²⁰¹⁸
g) La empresa deberá continuar efectuando el monitoreo de calidad de aguas superficiales y subterráneas, considerando los parámetros, puntos de control y normas de referencia indicadas en el considerando 9.2 de la RCA N° 433/2001. El primer muestreo deberá fechar a más tardar el segundo día hábil posterior a la notificación de la presente resolución y deberá repetirse en 10 días corridos, contado desde la notificación del primer muestreo. Las mediciones y resultados analíticos de los monitoreos efectuados deberán remitirse a esta Superintendencia, informe que deberá seguir los requisitos establecidos en la Res. Ex. N° 223, de marzo de 2015, de esta Superintendencia, en especial lo señalado en su artículo vigésimo segundo. Se deberá adjuntar copia de los informes de ensayo, informe de terreno y copia de la cadena de custodia de cada una de las muestras, incluyendo los certificados de punto seco, sin moradores o negación de acceso de los puntos donde no se pudo tomar muestra, desde junio a la fecha.

h) Adicionalmente, se insiste en que deberá actualizarse el análisis histórico consolidado de las mediciones que ha efectuado la empresa desde la dictación de la Res. Ex. N° 126/2016, de esta Superintendencia, hasta esta fecha, por cada punto de muestreo.

i) La empresa deberá controlar al menos tres veces al día y en horario aleatorio, la calidad del parámetro DQO y cantidad de RIL descargado por el Punto de Control A3, por medio de mediciones puntuales.

j) La empresa deberá mantener disponible en línea y con acceso para esta Superintendencia la información referente a la medición de los parámetros de caudal (m³/día) y DQO (mgO₂/L) en el Punto de Control A3, de manera de poder acceder a los datos instantáneo (minuto a minuto) o, en su defecto, se puedan consultar los datos diarios (24 horas).

Finalmente, cabe agregar, en relación a la frecuencia con la que deberá reportarse las mediciones y monitoreos a esta Superintendencia, que ésta deberá ser, para todos los casos, salvo que se manifieste expresamente lo contrario, mensual, debiendo ser entregados en un plazo de 30 días corridos, contados desde de la notificación de la presente resolución, considerando además que en caso de que el último día del plazo sea un día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.